Dirección General de Rentas, en función de parámetros que estipule, a los fines de determinar la conducta fiscal y capacidad contributiva de los Contribuyentes, incluirlos en la nómina de sujetos pasibles de percepciones bancarias y retenciones SIRCUPA que remite mensualmente a los Agentes de Recaudación de estos regímenes."

ARTÍCULO Nº 2.- DEROGAR el Inciso c) del artículo 5° de la Resolución General N° 256, de fecha 15 de Febrero de 2024.

ARTÍCULO Nº 3.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 01/12/2025.

ARTÍCULO Nº 4.- Comunicar a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procédase a su archivo.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Subdirector Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

I: 28/11 – V: 02/12

Disposiciones

Recursos Naturales
Disposición N° 1442

Corrientes, 26 de noviembre de 2025

Y Visto:

La reciente creación de la Región Litoral efectuada por los representantes de las Provincias de Corrientes, Chaco, Santa Fe, Formosa y Entre Ríos y conforme los objetivos allí establecidos;

Considerando:

Que el espíritu de la conformación de la reciente creada región tiene como objetivo la unificación de objetivos tendientes a la protección y visibilización de intereses comunes y que la unificación de dichos objetivos debe concretarse mediante decisiones concretas sobre diversos temas de interés propias de la región.

Que una importante extensión de aguas compartidas con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Chaco, aguas estas que implican también compartir recursos naturales que se mueven libremente entre las distintas jurisdicciones, existiendo hasta la fecha disparidad de normativas que dificultan en algunos casos y en otros imposibilitan que pescadores deportivos de otras jurisdicciones puedan ejercer su actividad recreativa en esta Provincia, resulta conveniente en el espíritu de unificación antes referido que se adopten medidas que disminuyan esas disparidades, tomando como fundamento el tramo compartido del Río Paraná entre las jurisdicciones integrantes de la comisión.

Que conforme los criterios oportunamente expresados coincidentemente en el Comité de Manejo de Pesquerías del Litoral (COMAPEL) como órgano técnico de coordinación interjurisdiccional corresponde la toma de medias que ratifiquen lo antes mencionado en cuanto a la unificación de los objetivos y criterios de acceso a los recursos naturales compartidos. Que a fin de cumplir con los objetivos propuestos de unificación de los requisitos de acceso y materializar con decisiones concretas, este organismo habilitará la actividad de pesca deportiva pescadores residentes de otras jurisdicciones en el tramo compartido con la jurisdicción de la Provincia de Corrientes siempre que se cumplan con los requisitos aquí establecidos.

Que ha sido reiteradamente manifestada por esta Dirección de Recursos Naturales de Corrientes y sus organismos con idénticas facultades de las jurisdicciones integrantes de la novel Región Litoral, que la necesidad de la unificación de compromisos, normativas y requisitos de acceso a los recursos naturales de la cuenca, teniendo una mirada ecosistémica superadora de la ficticia diferenciación por jurisdicción, cuya disparidad atenta a la eficiencia de medidas de cuidado y preservación de los recursos naturales que las jurisdicciones tiene como obligatoria adoptar, no pueden continuar y resulta necesario lograr la adopción de medidas concretas y replicables en las restantes jurisdicciones.

Que si bien las medidas aquí tomadas, tiene como objetivo el cumplimiento de compromisos previamente establecidos, esta jurisdicción establecerá requisitos de mayor control y sanción a aquellos pescadores deportivos que por acción u omisión no cumplan con los requisitos de acceso a los recursos naturales establecidos por la Dirección de Recursos Naturales de Corrientes. La reciprocidad en el reconocimiento de las licencias que permitan el acceso a los recursos naturales deberán tener inescindiblemente, un compromiso de CONTROL y CUIDADO por parte de las jurisdicciones integrantes de las Región Litoral – licencias válidas únicamente en el tramo de aguas compartidas-

Que se encuentra a la fecha acreditado el esfuerzo llevado a cabo por las vecinas jurisdicciones -Chaco y Santa Fe- de formular fuertes inversiones en cuidado, preservación y uso racional de un vital recurso que la cuenca estima importante para las actuales y futuras generaciones.

El tratamiento diferenciado obedece a establecer presupuestos mínimos de control y fiscalización que las jurisdicciones deberá cumplimentar, ya que la reciprocidad reconocida en la presente no debe implicar un aumento desmedido de la presión de pesca en esta jurisdicción, debiendo las restantes jurisdicciones igualar el esfuerzo desplegado para las tareas de control y fiscalización en zona de aguas compartidas, lo que implicará adoptar una diferenciación de sanciones a los usuarios que no compartan el compromiso de cuidado y valor de los recursos existentes en la cuenca del Paraná y que este organismo busca interiorizar en todos los usuarios, reflejando el valor que los recursos naturales poseen para los usuarios de los mismos y para este organismo, y si pescadores deportivos de otras jurisdicciones desean usufructuar los mismos en jurisdicción de la Provincia de Corrientes deberán aceptar los requisitos de ejercicio que serán establecidos por este organismo. Buscando así que los usuarios compartan el compromiso de cuidado y criterio de protección que están vigentes en la Provincia de Corrientes y puedan ser replicadas en las restantes jurisdicciones.

Que en el marco de lo mencionado en los considerandos antes mencionado,

El Director de Recursos Naturales
Dispone

Art. 1º: RECONOCER LA VALIDEZ de las licencias de PESCA DEPORTIVA RESIDENTE emitidas en las Provincias integrantes de la Región Litoral por el plazo de vigencia de las licencias emitidas; UNICAMENTE cuando la actividad se realice en aguas compartidas.

Art. 2º: ESTABLACER QUE LA OPERATIVIDAD DE LA PRESENTE ESTARÁ SUPEDITADA a la idéntica receptación por parte de las restantes jurisdicciones integrantes de la Región Litoral y comunicadas fehacientemente a este organismo. También, el compromiso real de control y fiscalización de las actividades directamente relacionadas con los recursos; dejándose aclarado que la validez de las licencias de pesca deportiva residentes de otra jurisdicción solo serán válidas en el tramo del río compartido entre las jurisdicciones integrantes de la Región Litoral, siendo considerados los pescadores deportivos residentes de otras jurisdicciones en aguas no compartidas como turistas debiendo contar con la respectiva licencia.

ART. 3°: LA COMISION DE UNA INFRACCION a la normativa vigente en la Provincia de Corrientes respecto a la actividad de pesca deportiva serán sancionadas con el triple del valor que pueda corresponder a las multas establecidas en la Disposición N°25/11 dictada por esta Dirección de Recursos Naturales. En caso de constatarse una infracción la licencia será retenida y no podrá ejercer actividad por un plazo no menor a treinta (30) días haya cancelado la multa o no, en caso de reiteración de una infracción será inhabilitado por lo que resta del año y en caso de constatarse una tercera infracción será inhabilitado para el ejercicio de cualquier actividad -comercial o deportiva- por un plazo de tres (3) años.

ART. 4°: INSTRUIR AL AREA DE FISCALIZACION que en caso de constatarse una infracción por un pescador deportivo de otra jurisdicción deberá informarse de la comisión de la misma a la jurisdicción de origen del pescador deportivo y deberá darse inicio a las actuaciones sancionatorias conforme las normativas vigentes en la Provincia.

ART. 5°: EL EJERCICIO de la actividad de pesca deportiva en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, implica que han tomado debido conocimiento de las normativas vigentes en la Provincia de Corrientes sobre la actividad de pesca deportiva, siendo obligación a cargo del usuario del recurso mantenerse debidamente actualizado sobre las normativas que regulan la actividad y sean dictadas por este organismo.

ART. 6°: ESTABLECER que en el marco de la reciprocidad establecida en la presente para el acceso a los recursos, las licencias de PESCA DEPORTIVA RESIDENTES emitidas por las jurisdicciones integrantes de la Región Litoral TENDRÁN PLENA VALIDEZ en jurisdicción de la Provincia de Corrientes UNICAMENTE en los tramos de río compartidos entre la jurisdicción emisora de la licencia de pesca residente y esta Provincia. Este principio de reciprocidad tendrá operatividad una vez que las jurisdicciones integrantes de la Región Litoral emitan un acto administrativo de igual tenor al presente y sea notificado formalmente a esta Dirección de Recursos Naturales de Corrientes.

ART. 7°: COMUNICAR al Departamento de Fiscalización de la Dirección de Recursos Naturales, al PRIAR, Fuerzas de Seguridad Nacionales, Prefectura Naval Argentina, representantes de la Región Litoral. entrando en vigencia la presente desde su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 8°: REGISTRAR y Publicar.

Dr. Agustin A. Portela

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte N° VXP 13924/24

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez Civil Comercial Familia Menores y Laboral de Gobernador Virasoro – Corrientes, Prosecretario Dr. Alejandro E. Carbó con domicilio sito en Avenida Lavalle Nº 2351 de esta ciudad, CITA Y EMPLAZA por el termino de treinta (30) días a todos los herederos y/o quienes se crean con derecho a los bienes dejado por el causante ROMERO DE IBAÑEZ AMALIA L.C 0.566.372. Así lo tiene dispuesto en autos caratulados: VXP 13924/24 "NEITZCHUK BASILIO JULIAN Y NEITZCHUK GABRIELA ALICIA C/ ROMERO DE IBAÑEZ AMALIA Y/O CONTRA QUIEN/ES SE CONSIDERE/N CON DERECHO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" N° 15775 Virasoro, 21 de octubre de 2025.- Atento al estado y constancias de autos, autorícese a la notificación de la presente acción al demandado ROMERO DE IBAÑEZ AMALIA Y/O CONTRA QUIEN/ES SE CONSIDERE/N CON DERECHO mediante la publicación de edictos por dos (2) días, en los términos de los arts. 120 y 446 del CPCyC. Bajo apercibimiento para el caso de no comparecencia, de nombrar a la Defensora Oficial para que lo represente el en el proceso. El presente edicto se publicará por DOS Días en el Boletín Oficial y por DOS (2) en el Diario de mayor circulación en la zona. -

Gobernador Virasoro, Corrientes 10 de noviembre de 2.025.-

Dr. Alejandro E. Carbó – secretario

I: 28/11 – V: 01/12

Expte QXP 10733/25

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina, Ctes, ubicado en calle Belgrano N°108 de la ciudad de Esquina (Ctes.), correo electrónico jcivilcom-esquina@juscorrientes.gov.ar" teléfono 3777-466001, a cargo de la Dra. María Lourdes Silvero, Secretaria N°1, a cargo de la Dra. Lilian Tixe de Olivetti, en las actuaciones caratuladas "MARTINEZ ERASMO ANTONIO C/MUNICIPALIDAD DE ESQUINA S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" Expte QXP 10733/25, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como una fracción de la Quinta N° 109 del Municipio de Esquina, Corrientes, el cual consta de 19,30 mts de frente hacia calle Emilio Hansen por 30,30 mts de fondo, entre los siguientes linderos Noreste: Maria Fernandez, Walter Sebastian y Ana Gatti; Noroeste: Marcelina Rita Leguizamon y Ricardo Anibal Icassatti; Sureste: Calle Publica (tierra) y